

# Nuevo proceso constitucional

**Conoce todos los detalles sobre lo nuevo que se viene para este año respecto de una segunda propuesta de Constitución, quiénes serán los que la redactarán, los nuevos órganos que intervendrán, plazos y mucho más.**

El nuevo proceso para elaborar una Constitución Política para Chile está conformado por tres órganos, que son: el “Consejo Constitucional”, la “Comisión Experta” y el “Comité Técnico de Admisibilidad”.

Oficialmente se inicia dicho proceso el próximo lunes 6 de marzo de 2023, cuando dos de los órganos intervinientes deben empezar a funcionar, nos referimos a la Comisión Experta y al Comité Técnico de Admisibilidad.

El presente documento quiere mostrarte brevemente qué hace cada órgano, por quién está compuesto y en el caso del Consejo Constitucional, quiénes de sus candidatos tienen que pedir permiso sin goce de remuneraciones en sus funciones actuales para poder desempeñarse como consejero constitucional, en el caso de ser electo el 7 de mayo de 2023.





# Nuevo proceso constitucional

## 1. Comisión Experta:

La Comisión Experta está compuesta por 24 personas y le corresponde proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución<sup>1</sup>, teniendo 3 meses para dicho fin, debiendo estar listo el 6 de junio de este año colegiado son los siguientes:

Los requisitos para formar parte de este órgano colegiado son los siguientes:

a. ser ciudadano con derecho a sufragio,

b. contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, 8 semestres de duración, y

c. acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a 10 años, sea en el sector público o privado.

Dicha Comisión tiene una integración paritaria y fueron designados 12 miembros por la Cámara de Diputadas y Diputados y 12 por el Senado.

Los miembros que fueron designados con fecha 25 de enero de 2023 son los siguientes:

### CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1	Juan José Ossa	RN
2	Catalina Salem	RN
3	Máximo Pavez	UDI
4	Natalia González	Independiente UDI
5	Carlos Frontaura	Independiente Partido Republicano
6	Paz Anastasiadis	PDC
7	Marcela Peredo	Independiente
8	Flavio Quezada	PS
9	Domingo Lovera	RD
10	Antonia Rivas	CS
11	Alexis Cortés	PCCh
12	Verónica Undurraga	Independiente PPD

<sup>1</sup> Así establecido en el artículo 145 de la Constitución Política de la República, cuya modificación fue introducida por la Ley 21.533, publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2023.

**SENADO**

1	Hernán Larraín Fernández	UDI
2	Bettina Horst von Thadden	UDI
3	Teodoro Rivera Neumann	RN
4	Katherine Martorell Awad	RN
5	Jaime Arancibia Mattar	RN
6	Sebastián Soto Velasco	Evópoli
7	Gabriel Osorio Vargas	PS
8	Catalina Lagos Tschorne	PS
9	Francisco Soto Barrientos	PPD
10	Leslie Sánchez Lobos	PPD-PL
11	Alejandra Krauss Valle	PDC
12	Magaly Fuenzalida Colombo	FRVS

La Comisión Experta conformará subcomisiones para su funcionamiento, compuesta por 6 integrantes cada una y sobre los siguientes temas: a) Sistema político, reforma constitucional y forma de estado; b) Función jurisdiccional y órganos autónomos; c) Principios, derechos civiles y políticos; y, d) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.<sup>2</sup>

Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión.

## 2. Comité Técnico de Admisibilidad:

El Comité Técnico de Admisibilidad está integrado por 14 abogados, de manera paritaria y será el encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas tanto por la Comisión o por el plenario del Consejo Constitucional como por la Comisión Experta, cuando contravengan las 12 bases institucionales y fundamentales, conocidas como “bordes constitucionales” y que se encuentran establecidas expresamente en el artículo 154 de la Constitución Política de la República<sup>3</sup> (en adelante, la “CPR”).<sup>4</sup>

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá dictar dentro de los 10 días siguientes de su instalación un auto acordado que regule el procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se le presenten.

Los requerimientos que se interpongan deben efectuarse dentro de los 5 días siguientes contados desde la aprobación de la norma, debiendo ser fundados y suscritos por al menos 1/5 de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o 2/5 de los miembros de la Comisión Experta (en ambos casos, serían 10 miembros, en el primer órgano en caso de ser 50 sus integrantes).

Deberán pronunciarse dentro de los 3 días siguientes y 5 días adicionales para hacer públicos los fundamentos del mismo. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y no serán recurribles ante tribunal alguno.

Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad tiene dos opciones, declarar la correspondencia de la norma o la contradicción de la norma objetada con las 12 bases institucionales, y en caso de su contradicción se entenderá como no presentada la norma objetada.

<sup>2</sup> Artículo 24 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional, publicado en el Diario Oficial el 03.03.2023, ver en el siguiente link: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/03/03/43492/01/2280382.pdf>.

<sup>3</sup> Artículos 155 de la CPR y 96 numeral 2 del Reglamento.

<sup>4</sup> Ver en Anexo las 12 bases institucionales y fundamentales que dispone el artículo 154 de la CPR.

Si el requerimiento se basa en la omisión de lo dispuesto en las 12 bases institucionales, instruirá a la Comisión Experta a redactar una propuesta, la que será deliberada por el Consejo Constitucional.<sup>5</sup>

Los abogados integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad, denominados “árbitros” y que fueron elegidos el miércoles 25 de enero del presente son los siguientes:

1	Viviana Ponce de León Solís	FA
2	Julia Urquieta Olivares	PC
3	Marcos Contreras Enos	AH
4	Claudio Grossman Guiloff	PPD
5	Estefanía Esparza Reyes	PR
6	Juan Carlos Ferrada Bórquez	PS
7	Tomás Jordán Díaz	DC
8	Marisol Peña Torres	RN
9	Víctor Manuel Avilés Hernández	RN
10	Héctor Antonio Mery Romero	UDI
11	Cecilia Flores Eterovic	UDI
12	Ana María García Barzelatto	Evópoli
13	Josefina Soto Larreátegui	Independiente Partido Republicano
14	Enrique García Arancibia	PDG

### 3. Consejo Constitucional:

El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular directa, bajo sufragio universal y obligatorio, de acuerdo con el sistema electoral aplicable a las circunscripciones senatoriales, será paritario e integrado por escaños indígenas (asignados de acuerdo al porcentaje de votación efectiva en la elección).<sup>6</sup>

Existen 5 listas de candidatos para ser consejeros constitucionales compuestas por partidos o pactos de partidos, además de 3 candidatos independientes fuera de pacto y 3 pertenecientes a pueblos indígenas.<sup>7</sup>

La elección se realizará el domingo 7 de mayo de este año y para ser electo miembro del Consejo Constitucional se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.

Las personas que al momento de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos (con excepción de aquellos mencionados en el inciso cuarto del artículo 144)<sup>8</sup>, y los trabajadores de empresas del Estado, deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones mientras ejerzan dichas funciones.

<sup>5</sup> Artículo 155 de la CPR.

<sup>6</sup> Los candidatos indígenas conformarán una circunscripción nacional en que podrán votar aquellas personas acreditadas como parte de los pueblos originarios. Una vez obtenidos los resultados, se sumará el total de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, y si ese número supera el 1,5% de la suma total de votos válidamente emitidos en las 16 circunscripciones no indígenas, éstos podrán optar a un escaño “supranumerario”, es decir, se añadirá a los 50 consejeros a los cuales presentaron los partidos políticos. Ese escaño será otorgado a quien haya obtenido más votos. Mientras que, para tener dos escaños, el porcentaje deberá ser de 3,5%, y cada dos puntos porcentuales extras se sumará un cupo más.

<sup>7</sup> Listas: 1. Unidad para Chile (Partido Socialista (PS), Partido Liberal (PL), Partido Comunista (PC), Convergencia Social (CS), Revolución Democrática (RD), Comunes (COM), Federación Regionalista Verde Social (FRVS), Acción Humanista (AH)); 2. Todo por Chile (Partido por la Democracia (PPD), Partido Radical (PR), Democracia Cristiana (DC); 3. Chile Seguro (Renovación Nacional (RN), Unión Demócrata Independiente (UDI), Evolución Política (Evópoli)); 4. Partido Republicano y 5. Partido de la Gente. Los candidatos independientes son 3: 2 por la Región de Aysén y 1 por la Región de Magallanes. Además, existen 3 candidatos a consejeros constitucionales pertenecientes a pueblos indígenas.

<sup>8</sup> El artículo 144 de la CPR dispone que: “Los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros del Consejo Constitucional, cesarán en sus cargos por el sólo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas [...]” (destacado nuestro).



Los trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, sea que trabajen en el sector público o privado, conservarán su empleo desde la declaración de su candidatura como consejero o consejera hasta el término de su mandato, en caso de resultar electos. Además, gozarán de fuero laboral durante el mismo período.

Este Consejo Constitucional tendrá como función discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución presentada por la Comisión Experta, disolviéndose una vez cumplida la tarea encomendada.

Las normas constitucionales propuestas se aprobarán por las 3/5 partes de los consejeros en ejercicio, sometiéndose la propuesta final a una aprobación del Consejo por el mismo quórum.

Cualquier consejero podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo, y las causales de cesación como la renuncia del cargo de consejero constitucional serán conocidas y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Es importante indicar que el integrante del Consejo Constitucional que haya cesado o renunciado no será reemplazado.

El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo de cinco meses, contado desde su instalación, es decir, hasta el 7 de noviembre de 2023.

Posteriormente, existirá un plebiscito final, en donde el electorado dispondrá de una cédula electoral con la siguiente pregunta: “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?”, y habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra.

La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión “A favor”, y la segunda, la expresión “En contra”, a fin de que cada votante pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. Este plebiscito se realizará el domingo 17 de diciembre de 2023.<sup>9</sup>

En atención a que ya se encuentran inscritas las candidaturas para consejero constitucional, conforme a nuestro análisis existen funcionarios públicos que deberán -de ser elegidos- solicitar el permiso sin goce de remuneraciones mientras ejerzan dichas funciones, sin embargo también existen personas contratadas a honorarios que si bien no son funcionarios públicos, sí les afectan las normas de probidad administrativa, como es el caso de:

CIRCUNSCRIPCIÓN	REGIÓN	CANDIDATO	CARGO	HONORARIOS
1	Arica y Parinacota	Brunella Vinet Mattasoglio (IND-UDI)	Abogada en Municipalidad de Lo Barnechea <sup>10</sup>	\$ 1.723.064.- (a honorarios)
2	Tarapacá	Norma Córdova Correa (DC)	Director jurídico de la Municipalidad de Alto Hospicio <sup>11</sup>	\$4.326.598.- (Directivo, grado 5)
3	Antofagasta	Johana Rivera Tejerina (FRVS)	Jefa de Gabinete del Seremi de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la Región de Antofagasta <sup>12</sup>	\$2.439.220.- (a honorarios)
5	Coquimbo	Camila Sabando Vega (CS)	Prodemu: Coordinadora Proyecto FNDR - RM <sup>13</sup>	\$1.650.050.- (a honorarios)
7	Metropolitana	María José Puigredón Figueroa (UDI)	Coordinadora de la DIDECO de la Municipalidad de Isla de Maipo	\$2.468.380.- (contrata, profesional, grado 8)
8	O'Higgins	Mónica Latorre Roldán (IND-PR)	Coordinación Programa de 4 A 7, Municipalidad de Rengo	\$2.064.635.- (profesional de planta)
11	Araucanía <sup>14</sup>	Solange Carmine Rojas (IND-RN)	Asesor jurídico de SEREMI MINVU Araucanía	\$3.336.900.- (profesional de planta)

<sup>9</sup> Artículo 159 de la CPR.

En el caso del candidato al Consejo Constitucional, por la circunscripción 12, de la Región de Los Ríos, el señor Alejandro Köhler Vargas (IND-PS), quien se desempeña actualmente como Concejal de la Municipalidad de Panguipulli<sup>15</sup>, tal como lo dispone la Constitución en el artículo 144, debió cesar en su cargo al momento de su inscripción, por la inhabilidad que tiene para ejercer el cargo de concejal y a la vez de candidato al Consejo Constitucional. Revisada la página web de la referida Municipalidad, la cual aparece actualizada al 2 de febrero de 2023, no consta el término de su mandato, ni anotación que se refiera a su renuncia, para lo cual solicitamos por ley de transparencia, mayor información al respecto.

#### **4. Normas comunes aplicables a la Comisión Experta, al Comité Técnico de Admisibilidad y al Consejo Constitucional:**

a) Estarán afectos a las normas de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, aplicables a los diputados, y a la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, es decir, respecto de la declaración de intereses y patrimonio y respecto de las audiencias, viajes y donativos que efectúen o perciban.

b) Funcionarán en el edificio del Congreso Nacional, ubicado en Santiago y en él deberán celebrar sus sesiones<sup>16</sup>, las que serán de manera presencial y sólo por fuerza mayor calificada se permitirá la participación telemática.<sup>17</sup>

c) El día de la instalación deberán elegir, luego de la aceptación del cargo, una mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente, elegidos en una sola votación. Será electo como presidente quien obtenga la primera mayoría. La segunda mayoría será electa como vicepresidente<sup>18</sup> y cada integrante contará con un voto.

d) Todos reciben una dieta, que será mensual en el caso de la Comisión Experta (30 UTM) y del Consejo Constitucional (60 UTM) y por sesión celebrada respecto del Comité Técnico de Admisibilidad (10 UTM) con tope durante el mes (30 UTM).<sup>19</sup>

e) En caso de cesación o renuncia no serán reemplazados.<sup>20</sup>

f) No existen recursos, acciones, ni reclamos que puedan ser conocidos por ninguna autoridad o tribunal de justicia respecto de las funciones asignadas a dichos 3 órganos, salvo dos excepciones establecidas expresamente en la CPR:

- en el artículo 155: que se refiere a los requerimientos que se presenten ante el Comité Técnico de Admisibilidad.

- en el artículo 156: que se refiere a la reclamación por la infracción de procedimientos aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta, siendo competente para conocer de dichas reclamaciones 5 ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por el mismo máximo Tribunal, debiendo ser suscrita por al menos 1/5 de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o las 2/5 partes de los miembros de la Comisión Experta, dentro del plazo de 5 días desde que se tomó conocimiento del vicio que se alega. La Corte Suprema mediante el Acta

<sup>10</sup> Ver en Transparencia Activa, en el siguiente link: [https://www.lobarnechea.cl/transparencia/DOTACION\\_Y\\_REMUNERACION\\_PERSONAL\\_MUNICIPAL\\_HONORARIOS\\_POR\\_PROGRAMA\\_ENERO\\_2023.pdf](https://www.lobarnechea.cl/transparencia/DOTACION_Y_REMUNERACION_PERSONAL_MUNICIPAL_HONORARIOS_POR_PROGRAMA_ENERO_2023.pdf), página 65.

<sup>11</sup> <https://www.maho.cl/categorias2023/10-rem%20y%20pers/1-s%20municipal/Pers%20y%20Remun%20Planta%20ENE.pdf>.

<sup>12</sup> Ver en Transparencia Activa, en el link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=BC001>, en la siguiente ruta de la Subsecretaría de Las Culturas y Las Artes: Transparencia Activa > 04. Personal y remuneraciones: Personas naturales contratadas a honorarios > 2023 > enero.

<sup>13</sup> Ver en Transparencia Activa, en el siguiente link: [https://transparencia.prodemu.cl/HONORARIOS/HONORARIOS-INDAP/2023/per\\_honorarios\\_indap\\_en\\_23.html](https://transparencia.prodemu.cl/HONORARIOS/HONORARIOS-INDAP/2023/per_honorarios_indap_en_23.html).

<sup>14</sup> En el caso de la candidata Pamela Toloza Burgos (IND-PR), aparece como Administradora en la Municipalidad de Angol, en su LinkedIn, tal como se puede ver en el siguiente link: <https://cl.linkedin.com/in/pamela-toloza-burgos-9a9b2b161>, no obstante la referida Municipalidad señala que tiene otra Administradora Municipal.

<sup>15</sup> <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU200>.

<sup>16</sup> Artículo 5 numeral 1 del Reglamento.

<sup>17</sup> Artículo 6 numerales 1 y 2 del Reglamento.

<sup>18</sup> Artículos 151 de la CPR y 40 del Reglamento respecto del Consejo Constitucional; artículo 21 del Reglamento respecto de la Comisión Experta.

<sup>19</sup> Artículo 150 de la CPR.

<sup>20</sup> Artículos 148 inciso final, 149 inciso final.



19-2023, de fecha 6 de febrero de 2023, dictó el auto acordado sobre tramitación de la reclamación de los procedimientos de la Comisión Experta y Consejo Constitucional (para verlo, hacer clic en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1qquQMjX3WP9sz97FDiVckIQxZW0cdxSE/view>).

g) No podrán intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la CPR o en las leyes.<sup>21</sup>

h) El Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad se disolverán, de pleno derecho, una vez aprobada

la propuesta de nueva Constitución o vencido el plazo de 5 meses contados desde la instalación del Consejo Constitucional.

i) Quienes se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Como, asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.<sup>22</sup>

## CRONOGRAMA PROCESO CONSTITUYENTE



### Instalación de la Comisión Experta

Integrada por 24 personas paritaria, 12 elegida por el Senado y 12 por la Cámara de Diputados, con 4/7 de sus miembros en ejercicio. Tiene 3 meses para presentar anteproyecto al Consejo Constitucional.



### Instalación del Comité Técnico de Admisibilidad

Integrado por 14 personas, paritario. Serán propuestos en una sola nómina por la Cámara de Diputados y deben ser aprobados por ambas ramas del Congreso Nacional con los 4/7 de sus miembros en ejercicio.



### Elección miembros Consejo Constitucional



### Instalación del Consejo Constitucional

Integrado por 50 personas, paritario. Elegidos de acuerdo a las normas que rigen a los senadores (por circunscripción senatorial) Deberá aprobar la propuesta de texto de nueva Constitución en **cinco meses**.



**Cierre**  
Padrón Electoral



**PLEBISCITO DE SALIDA:**  
¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?

<sup>21</sup> Artículo 157 de la CPR.


<sup>22</sup> Artículo 158 de la CPR.

## ANEXO

“Artículo 154.- La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.
5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.
6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.
7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:
  - a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.
  - b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.
  - c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.
8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.
10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.
12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”.



**IDEAS**   
**REPUBLICANAS**

[www.ideasrepublicanas.cl](http://www.ideasrepublicanas.cl)

 [@i\\_republicanas](https://twitter.com/i_republicanas)  [@ideas\\_republicanas](https://www.instagram.com/ideas_republicanas)  [Ideas Republicanas](https://www.facebook.com/IdeasRepublicanas)